

Medio	La Nación
Fecha	8-11-2010
Mención	Columna de Raúl Letelier. Se refiere al Tribunal Constitucional a 5 años de la reforma.

➔ OBSERVATORIO ACADÉMICO

¿Quién defiende a las leyes?

ELVIS GONZÁLEZ



Es bien sabido que detrás de nuestras leyes existen consensos políticos, intereses comunitarios prioritarios o simplemente acuerdos logrados sobre la base de un sistema democrático.

Raúl Letelier Wartenberg

Doctor en Derecho Universidad Carlos III de Madrid
Profesor Derecho Administrativo Universidad Alberto Hurtado



TODO PARECE indicar que debemos ir acostumbrándonos a aquellos procesos ante el Tribunal Constitucional que buscan extraer o dejar sin efecto algunas de nuestras leyes. A la norma de la Ley de Isapres, cuya constitucionalidad ha sido recientemente declarada, debemos sumar ahora el proceso abierto a un polémico artículo de nuestro antiguo Código Civil.

Ante este panorama, parece razonable preguntarse quién defiende a las leyes en esos procesos. Si entendemos que el Tribunal Constitucional es verdaderamente un "tribunal" y que la manera de eliminar o inaplicar aquellas leyes toma la forma de un "proceso", es necesario que exista un conflicto organizado procesalmente, que dé a las partes las respectivas garantías de contradictoriedad. En efecto, aquella contradictoriedad obliga a tener sobre la mesa los argumentos de diversas opciones, otorgando al tribunal una mejor posición desde la cual mirar el conflicto que se le presenta. La defensa de la ley, en este contexto, es parte de las garantías de un justo y racional proceso.

Por otra parte, es bien sabido que detrás de muchas de nuestras leyes existen fuertes consensos políticos, intereses comunitarios prioritarios o simplemente acuerdos logrados sobre la base de un sistema democrático. Parece justo, entonces, que esos intereses generales sean exhibidos al Tribunal Constitucional para defender así la integridad de nuestras leyes. Pues bien, la forma que se ha creado para organizar esa defensa ha resultado ser totalmente ineficiente.

En los recursos que buscan que la norma de una ley se inaplique para un caso concreto es usual -cuando el Estado no es parte en el proceso- que sean sólo las partes del juicio respectivo las que se encarguen de defender la ley, y ello en la medida en que esa defensa favorezca sus pretensiones particulares. De

esta forma, los intereses comunes y generales son opacados por las pretensiones particulares marginándose de la discusión, o si éstos son incorporados a ella, esto no se hará por un órgano oficial, sino que será dejado a la libre exhibición particular.

Por otra parte, en lo que respecta a los juicios de inconstitucionalidad, que son aquellos que buscan la derogación general de la ley respectiva, el panorama no es mejor. La

ley del Tribunal Constitucional ordena que el requerimiento le sea comunicado a la Cámara de Diputados, al Senado y al Presidente de la República. Por una parte, no parece sensato que la defensa de la ley sea entregada al Congreso Nacional. Lo que ha sucedido hasta el momento es que el Congreso no se ha presentado nunca a defender sus leyes; esta omisión, por lo demás, está bastante justificada. En tanto órgano que adopta decisiones mediante complejos procesos de deliberación y en tanto representante de una pluralidad de intereses, es muy discutible que deba forzar la búsqueda de una única postura para participar en esa defensa. Aquella precisa complejidad es la que lo ha llevado a abstenerse de participar en los procesos ante el Tribunal.

En segundo lugar, habilitar al Presidente de la República es aún más inadecuado. Como sabemos, los presidentes de la República representan una mayoría que se produce en un momento determinado y sus objetivos y planes se enmarcan en ese preciso espacio temporal. Piénsese, por ejemplo, en una ley aprobada en una legislatura con los votos en contra de los partidos de la oposición, ¿qué interés podría tener luego un gobierno en defender una ley aprobada con su voto en contra cuando se encontraba precisamente en esa oposición?

Los modelos utilizados en otras latitudes nos entregan respuestas más consistentes. En ellos, la defensa de las leyes se ha radicado en órganos cuya misión es precisamente la representación judicial de los intereses generales de la nación de una manera más estable y general. Así las cosas, la creación de un órgano especial que desarrolle esa defensa o la entrega de ella a algún servicio ya existente es un requerimiento urgente para que los intereses generales plasmados en aquellas leyes no se muestren tan indefensos como lo están hoy día.